



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2021	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	---------------------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	1	8	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo													

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	AYDA ROCIO SANCHEZ RAMIREZ ayda.sanchez@asesorprovision.com	Identificación	CC No.66.710.517
Apoderado	ISABEL CRISTINA GONZALEZ ZULETA isabelcristina001@yahoo.es	TP	137.596 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	JAISON PANESSO ARANGO jaison.panesso@proteccion.com.co	TP	302.150 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	ADRIANA VELOSA PEREZ avelosaperez@gmail.com	TP	261.806 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado 022562021 del 04 de marzo de 2021 (PDF N°24) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF N° 26) y por la AFP PROTECCION S.A (PDF N° 17) , el despacho advierte que las codemandadas se abstienen de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso. La decisión se notifica en estrados					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora **AYDA ROCIO SANCHEZ RAMIREZ** en el año 1998 y con destino a la AFP PROTECCION es ineficaz por la insuficiente información, o si por el contrario la AFP PROTECCIÓN brindó información suficiente a la demandante al momento del traslado y durante la afiliación y permanencia en el RAIS para edificar un consentimiento libre e informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar a retornar al RPMPD en cualquier tiempo y verificar si proceden las ordenes consecuentes: esto es a la AFP PROTECCION de trasladar el valor de la CAI y todos los emolumentos que estén en ella con destino al fondo común de COLPENSIONES, y si COLPENSIONES tendrá que recibir los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.

Deberá resolver además el despacho si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en los procesos, y que denominaron así:

RADICADO 2020-00187	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	Las propuestas por PROTECCION S.A , son las excepciones de:
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen ii. Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional iii. Inversión de la carga dinámica de la prueba iv. Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del código civil v. Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones recíprocas del contrato de afiliación vi. Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacias de traslado de régimen pensional vii. Inoponibilidad por ser tercero de buena fe viii. La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en casos de ineficacia de traslado de régimen ix. Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados x. Buena fe de COLPENSIONES xi. Prescripción xii. Innominada xiii. Compensación xiv. Imposibilidad de condena en costas 	<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación y falta de cusa para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Aprovechamiento indebido de los recursos públicos del sistema general de pensiones v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa. vi. Inexistencia de la obligación de devolver la prima de seguros previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derecho de terceros de buena fe. vii. Innominada o genérica

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 18 de febrero de 1967 por lo que a la fecha tiene 54 años edad **Folio 7 a 8 y 9 del PDF N° 5 que corresponden a registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de la demandante.**

- ii. Que la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS administrado por la AFP PROTECCION mediante la suscripción de formulario de afiliación del 10 de noviembre de 1998 **Folio 64 del PDF N° 17 que corresponde a solicitud de vinculación a la AFP PROTECCION S.A**
- iii. Las peticiones que se elevaran a COLPENSIONES y a la AFP PROTECCION solicitando traslado **folio 12 a 15 y 16 del PDF N°05 que corresponde a respuestas dadas por la AFP PROTECCION Y COLPENSIONES respectivamente.**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE	
A la demandante se le decreta:	
La documental:	
i.	Registro civil de nacimiento Folio 7 a 8 del PDF N° 05
ii.	Copia de cedula de ciudadanía Folio 9 del PDF N° 05
iii.	Copia formularia de vinculación a AFP PROTECCION el 03 de julio de 2002 Folio 10 del PDF N° 05
iv.	Copia formato de reasesoría realizada al 17 de febrero de 2014 Folio 11 del PDF N° 05
v.	Copia de respuesta otorgada por AFP PROTECCION del 19 de febrero de 2020 Folio 12 al 15 del PDF N° 05
vi.	Copia de comunicación de rechazo expedida por COLPENSIONES Folio 16 del PDF N° 05
vii.	Copia Historial laboral Colpensiones Folio 17 a 22 del PDF N° 05
viii.	Copia historial laboral Protección Folio 23 a 34 del PDF N° 05

PRUEBAS – DEMANDADA	
A la codemandada PROTECCION se le decreta:	
La documental:	
i.	Historia Laboral Folio 30 a 43 PDF N° 17
ii.	Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos generados. Folio 44 a 59 PDF N° 17
iii.	Resumen de historia laboral emitido por OBP Folio 60 a 63 PDF N° 17
iv.	Solicitud de vinculación a la AFP PROTECCION del 10 de noviembre año 1998. Folio 64 PDF N° 17
v.	Re asesoría pensional. Folio 65 PDF N° 17
vi.	Proyecciones pensionales – ASPEN - Folio 66 a 67 PDF N° 17
vii.	Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales. Folio 68 a 72 PDF N° 17
viii.	Comunicado de prensa del año de gracia. Folio 73 PDF N° 17
Interrogatorio de parte a la demandante.	
A la codemandada COLPENSIONES se le decreta:	
La documental	
i.	Historial laboral de la demandante Folio 51 a 57 PDF N° 26
ii.	Expediente administrativo Archivo N° 27
Interrogatorio de parte a la demandante	

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO	
Reporte SIAFP	

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	AYDA ROCIO SANCHEZ RAMIREZ
Identificación	N°66.710.517

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por la señora AYDA ROCIO SANCHEZ RAMIREZ del RPMPD al RAIS administrado por AFP PROTECCIÓN y que data de 1998.

SEGUNDO: Se DECLARA que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la AFP PROTECCION a trasladar los dineros existentes en la CAI de la demandante y los aportes al FPGM con sus respectivos rendimientos financieros con destino al fondo común de COLPENSIONES, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto la excepción de BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES y las excepciones de devolver cuotas de administración y la inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional propuestas por la AFP PROTECCION conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Se CONDENA en costas a AFP PROTECCION S.A. fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV; a favor del demandante y cargo de la AFP PROTECCION Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

La apoderada de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS – DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

KSOFI

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7e620120e6b4c33ae81f1816b47f2d16809b5bdc69fa9b0590a3924eb3c478**
Documento generado en 01/12/2021 12:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>